



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2021-000250-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CESAR DE JESUS GUAL CANDANOZA

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, en su calidad de apoderado de la Parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultades para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el sub exámine, el apoderado de la parte ejecutante, presenta escrito donde expone que la obligación fue cancelada en su totalidad, tal como lo exige la disposición citada, por ello, siendo procedente, se ACCEDERA a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se dispone el desglose del título valor objeto de este proceso, a favor del demandado y el desglose de la Escritura Pública No. 710 de 29 de diciembre de 2011 a favor de la parte demandante, ya que contiene garantía hipotecaria a sus costas.

CUARTO: Sin **costas**.

QUINTO: En Firme **Archívese** la foliatura, previa las anotaciones de Ley.

SEXTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11c4b4dd5d29d7441e7eceb116949efe3c43912618f4bd07df51f5d8d5d4867**

Documento generado en 05/10/2022 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>